La protección de datos y la gestión de la investigación

"XI Encuentro anual de la Red UGI"
15 - 17 de junio de 2016

UNIVERSITAT DE BARCELONA

Ruben Ortiz
Protecció de dades UB

BY NC ND

Agenda

- Mitos en la protección de datos.
- Ficheros de protección de datos.
- La protección de datos en el Programa Marco Horizonte 2020 de la Unión Europea.
- Cesiones de datos.
- Novedades del Reglamento General de Protección de Datos en lo que respecta a la investigación.

Mitos en la protección de datos

- “Lo de la protección de datos es poco más que tener un fichero y poner una cláusula en un formulario”
- “Aquí tratamos datos profesionales y no datos personales”
- “Puedo utilizar de la forma que quiera los datos de carácter personal que hay publicados en Internet porque son públicos”
- “Desde el momento que alguien facilita en nuestra universidad sus datos de carácter personal, ya son de la universidad”
- “El servicio que utilizo o el programa que me he bajado es totalmente gratuito”

¿De verdad hay servicios gratuitos en Internet?

Examinemos dos multinacionales de la tecnología: Google y Facebook.

¿Pensáis que realmente los servicios de Google son gratuitos? ¿En que basa pues su valor económico de más de 150.000 millones de dólares si sus productos son gratuitos? En los datos que saca de vosotros. Google, al utilizar sus servicios (buscador, Youtube, Google Maps, Google+, Google drive, Picasa, Gmail etc.) sabe qué buscas, qué conexión a internet tienes, desde donde te conectas, cuánto tiempo pasas conectado, como te llamas, que escribes, qué te escriben, qué música escuchas, por donde te mueves, cuáles son tus documentos, quiénes son tus amigos. Sabe todo lo que necesita de ti. ¿Y qué hace con eso? Utilizarlo para la publicidad.

Respecto Facebook, casi mil millones de personas han facilitado a esta red social datos como qué páginas les gustan, qué creencias profesan, donde trabajan, donde han estudiado, quiénes son sus familiares, su número de teléfono y la dirección de correo electrónico. Además, estas personas suben contenidos que, tal y como aceptaron, pertenecen a Facebook. Esto incluye fotos, vídeos, comentarios, "me gusta", etc. Como en otras redes sociales, hay problemas para eliminar los datos (en principio nunca se eliminan si te das de baja, sólo dejan de ser públicas, pero siguen siendo datos de Facebook).

Ficheros de protección de datos

Procedimiento de creación y inscripción de un fichero en la UB

Fase 1: identificación y creación del fichero

Promotor	Protecció de dades UB	Secretaria General (RF)	Protecció de dades UB	Promotor	APDCAT	Secretaria General (RF)	Rector
Iniciativa del centro, departamento, instituto, grupo de investigación, unidad, órgano, etc.	Conocimiento del proyecto y identificación de las tareas a realizar	Validación	Elaboración del borrador de resolución, concreción de las medidas de seguridad a implementar y preparación del Documento de Seguridad	Conformidad con el borrador de resolución	Validación previa del borrador de resolución	Visto bueno del borrador de resolución	Signatura del rector

Fase 2: notificación e inscripción del fichero

Protecció de dades UB	APDCAT	Protecció de dades UB		
Publicación DOGC. En el plazo de 30 días desde la publicación en el DOGC se realiza la notificación telemática de la solicitud de inscripción del fichero a la APDCAT.	Resolución de inscripción del fichero, otorgando un código de registro	Comunicación de la resolución de inscripción al promotor	Modificación del Documento de Seguridad de la UB y de la página web de Protección de Datos UB, incorporando el nuevo fichero	Conservación de la documentación utilizada para crear el fichero

La protección de datos en el Programa Marco Horizonte 2020 de la UE

El programa marco Horizonte 2020

La gran importancia del Programa Marco Horizonte 2020 para nuestros investigadores radica en que es el programa con más financiación que nunca ha habido en la UE, con un presupuesto de casi 80 mil millones de euros para el periodo 2014-2020, frente a los 55 mil millones del Séptimo Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE (2007-2013).

El Programa Marco Horizonte 2020 está regulado en el Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, así como en el Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020.

Procedimiento de solicitud de financiación

Los investigadores para poder obtener financiamiento de este programa, tienen que rellenar un "*Proposal Submission Form*", que es una especie de memoria del respectivo proyecto de investigación íntegramente escrita en lengua inglesa.

Entre los aspectos que se deben informar destacan los asociados con la ética. En este sentido, se les requiere que en la memoria conste llenada una tabla llamada "***Ethics Issues Table***" con un conjunto de preguntas sobre, entre otras cosas, si su investigación involucrará la participación de humanos, si se trataran células humanas o si se tratarán datos de carácter personal.

En el caso que respondan afirmativamente alguna de las preguntas de la tabla, tienen que proporcionan información más detallada sobre un conjunto amplio de cuestiones, entre ellas, como recogerán los datos personales, como los guardaran, como los protegerán y los destruirán.

Evaluación de los aspectos éticos

De forma paralela a la evaluación de las cuestiones administrativas y éticas, la comisión europea, mediante expertos éticos independientes, examinan que la solicitudes cumplan con los principios éticos y las normativas de protección de datos, investigación biomédica, etc.

Estos evaluadores independientes llevan a cabo un "*Ethics Review Procedure*" y suelen emitir un **requerimiento** solicitando a los investigadores, en primer lugar, que complementen la información sobre todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos, y en segundo lugar, que proporcionen un certificado emitido por el responsable del archivo en el que se indique que se satisfarán los requisitos establecidos por la normativa en materia de protección de datos (por ejemplo, que se dispondrá del consentimiento informado de los participantes y que se implementarán las correspondientes medidas de seguridad exigidas por la normativa nacional) .

Asesoramiento realizado desde Protección de Datos UB

Para dar respuesta al requerimiento, se tiene que examinar, a grandes rasgos, los procedimientos de recogida de los datos, los métodos de almacenaje, las medidas de seguridad, el procedimiento mediante el cual se obtendrá el **consentimiento informado**, si se cederán datos a terceros, si cederán datos a terceros fuera del Espacio Económico Europeo, etc., y realizar las **propuestas** para adecuarlos a lo que establece la normativa. Una vez examinados estos aspectos y determinadas las actuaciones para adaptarlos a la normativa, el responsable del fichero emite, si procede, un **certificado**.

La Comisión Europea aconseja a los investigadores en la "*Guidance: How to complete your ethics self-assessment. Version 04:01 of 8 October 2015*" que acudan a los *Data protection officers* (DPOs) de las respectivas universidades para responder a la solicitud de información sobre protección de datos.

En la "Guía del participante Horizonte 2020" del MINECO se indica que es preferible que los investigadores sean asesorados en estos aspectos desde el inicio del proyecto de investigación para que, de esta manera, se puede evitar que en fases más avanzadas del proyecto tengan que reabrir cuestiones ya cerradas para poder dar cumplimiento a lo que establece la normativa nacional y europea en materia de protección de datos (*Privacy by Design)*.

Cesiones o comunicaciones de datos

Transmisión intradministrativa de datos

Si de acuerdo con la normativa de protección de datos se considera **cesión o comunicación** toda revelación de datos realizada a una **persona distinta** del interesado, las transmisiones de datos entre órganos o unidades que forman parte de una misma administración, es decir, de una misma persona jurídica, no se consideran una comunicación de datos, siempre que se dé el **principio de finalidad**. (AVPD CN11-031).

El hecho de que un órgano o una unidad administrativa gestione o trate datos personales, no quiere decir que todas las personas de esta unidad puedan acceder a todos los datos. Según el artículo 91 del RLOPD "*Control de accesos*",

- Los usuarios tendrán acceso únicamente a aquellos recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
- El responsable del fichero se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios y perfiles de usuarios, y los accesos autorizados para cada uno de ellos.
- El responsable del fichero establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados.

Currículum vitae del Personal Docente y Investigador

La Disposición adicional vigésimo primera Protección de datos de carácter personal de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece:

*"**4.** Igualmente no será preciso el consentimiento del personal de las universidades para la publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación.*

***5.** El Gobierno regulará, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, el contenido académico y científico de los currículos de los profesores e investigadores que las universidades y las agencias o instituciones públicas de evaluación académica y científica pueden hacer público, no siendo preciso en este caso el consentimiento previo de los profesores o investigadores."*

Cesión de datos para la justificación de una subvención

Tal y como indica el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999 "*Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado*". No obstante, no sería preciso contar con el consentimiento del afectado en caso de que una norma con rango de Ley habilite la cesión prevista, tal y como dispone el artículo 11.2 a) de la LOPD.

Las autoridades de protección de datos han interpretado de forma reiterada que si la **convocatoria de la subvención y las bases de concesión** establecen que para la justificación del cumplimento de la finalidad por la que se concedía la subvención es necesaria la cesión de datos de carácter personal a la administración pública concedente, ésta cesión encontraría su habilitación legal en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo dispuesto en su artículo 17.2 letra i. (Informes 0356/2010 de la AEPD y Dictamen CNS 17/2015 APDCAT).

No obstante, se tendrá que tener en cuenta el **principio de calidad de los datos** (artículo 4.1 LOPD) en el sentido que únicamente se tendrían que facilitar los datos estrictamente necesarios para justificar el cumplimiento de la finalidad.

Novedades del Reglamento General de Protección de Datos en relación con la investigación

Reglamento General de Protección de Datos

La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo estableció los principios de la protección de datos en toda la Unión Europea. Obligaba en el plazo de tres años a armonizar las diferentes legislaciones nacionales relacionadas con la protección de datos, de modo que dispensaran una protección equivalente en los diferentes estados de la Unión Europea. En la actualidad todos los estados de la UE tienen una ley de PD, así como los estados candidatos a entrar.

La Directiva se hizo cuando sólo un 1% de los europeos usaba habitualmente Internet (50.000 personas). Hoy, en cambio, el 90% de los ciudadanos europeos se conecta a la red. Internet está en todas partes y los ciudadanos lo usan para todo. Han aparecido nuevos servicios asociados a Internet como las redes sociales, los buscadores, la geolocalización, los códigos QR (Código de barras de respuesta rápida), reconocimiento facial, publicidad comportamental, Big Data, el Cloud Computing, el Internet de las cosas, etc. Por ello, en 2012 se puso en marcha un proceso para sustituir la actual Directiva por un Reglamento de aplicación directa para los Estados de la UE sin necesidad de ser transpuesto. En fecha de 14 de abril de 2016 este proceso ha concluido con la aprobación del "Reglamento General de Protección de Datos", en el que los legisladores han establecido una *vacatio legis* de dos años para que de aquí dos años todos los tratamientos estén adecuados a lo que establece (4 de mayo de 2018).

¡Muchas gracias!

protecciodedades@ub.edu